

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00452/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Jaltenco, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El nueve de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00004/JALTENCO/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“requiero saber si el C. JOSE CALDERON GONZALEZ, es empleado municipal del ayuntamiento. y de ser así, ademas informarme su numero de empleado, adscripción, salario mensual, fecha de alta, horario de labores, y jefe superior inmediato.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN en caso de que existan varios empleados con el mismo nombre, enviarme ademas de los datos solicitados, su RFC.”
(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: No se precisó.

II. Del expediente electrónico se advierte EL SUJETO OBLIGADO, fue omiso en notificar la respuesta.

III. Inconforme con esa respuesta, el nueve de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00452/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

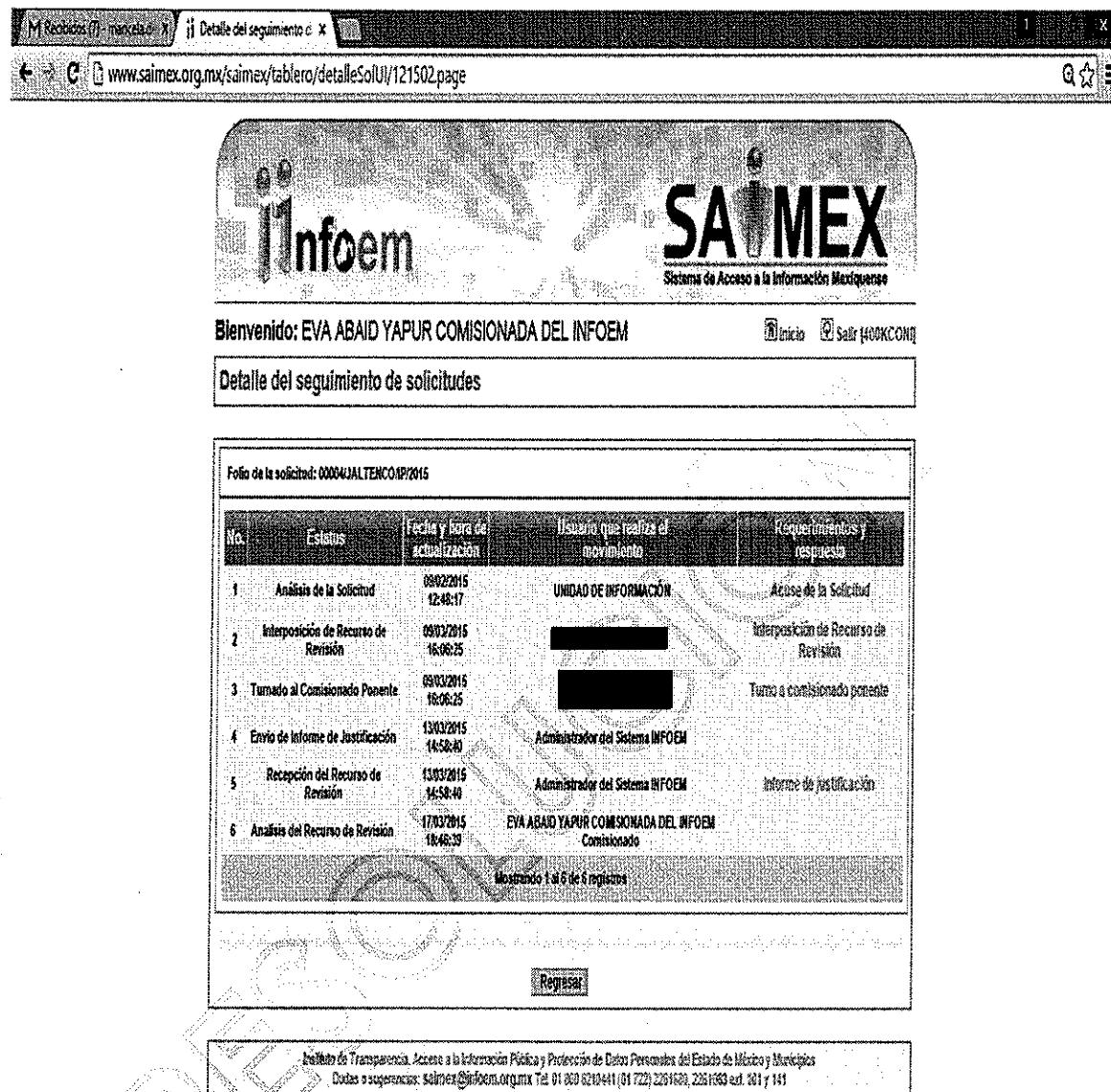
“LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PEDIDA MEDIANTE FOLIO 0004/JALTENCO/IP/2015”
(sic).

Motivo de inconformidad:

“AL DEJAR DE ATENDER MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ME VIOLA MI DERECHO Y GARANTÍA A CONOCER LA ACTIVIDAD PÚBLICA DE ESE MUNICIPIO.”(sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/02/2015 12:48:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	09/03/2015 16:06:25		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado PONENTE	09/03/2015 16:06:25		Turno a comisionado ponente
4	Envío de informe de Justificación	13/03/2015 14:58:40	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	13/03/2015 14:58:40	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Ánalisis del Recurso de Revisión	17/03/2015 18:46:39	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: SAIMEX@infoem.org.mx Tel. 01 800 6210441 (01 722) 2261620, 2261633 ext. 201 y 141



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el nueve de marzo de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diez al doce de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE JALTENCO	
JALTENCO, México a 13 de Marzo de 2015	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00004/JALTENCO/IP/2015	
No se envió el informe de justificación	
ATENTAMENTE	
Administrador del Sistema	

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR

a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00004/JALTENCO/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el nueve de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del diez de febrero al tres de marzo del mismo año, sin contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho de febrero, ni uno de marzo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos; ni el dos

de marzo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de marzo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó se le informara si el C. José Calderón González, si es empleado del Ayuntamiento, de ser así, solicitó se le informe:

1. Su numero de empleado.
2. Adscripción.
3. Salario mensual.
4. Fecha de alta.
5. Horario de labores.

6. Su jefe superior inmediato.

EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

En tanto que **EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que dada la falta de respuesta a la solicitud de información pública, se viola en su perjuicio su derecho a conocer la actividad pública del municipio.

Es fundado el motivo de inconformidad relativo a que ha transcurrido el plazo previsto por el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin que se hubiese entregado a **EL RECURRENTE** la información solicitada; esto es así, toda vez que del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es de precisar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** entre otra información solicitó se le informara del C. José Calderón González, para el caso de que labore para el Ayuntamiento de Jaltenco, entre otros puntos, su salario mensual; sin embargo, atendiendo a que no precisó el periodo respectivo del cual solicitó la información, este Órgano Garante concluye que la referida información corresponde a enero de dos mil quince, que es el mes anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de información pública.

Aclarado lo anterior, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se cita los artículos 1, primer párrafo; 4, fracción I; 5, 45, 48, fracción I; 49, fracciones I, II, III y IV; 71 y 220 K, fracciones I, II y IV de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

“ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

(...)

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

(...)

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

(...)

ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

(...)

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

(...)

ARTICULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

(...)

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que las relaciones de trabajo derivadas entre los poderes públicos del Estado, los Municipios y sus respectivos servidores públicos, se rige conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por servidor público se considera toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Así, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se genera a través de nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

También es de precisar que el nombramiento es expedido por quien le asiste la facultad para emitirlo.

En aquellos supuestos en que los servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento se sustituye por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya.

En este contexto, se afirma que constituye un requisito para iniciar a la prestación de los servicios tener conferido el nombramiento o contrato correspondiente.

Luego, es de precisar que son requisitos del nombramiento de los servidores públicos: nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, la temporalidad del mismo, así como la remuneración correspondiente al puesto.

Por otra parte, es de precisar que por el término sueldo, se estima la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

Es de importancia destacar en lo que al tema interesa que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso, entre otros documentos los contratos, nombramientos o formato único de movimientos de personal, cuando no exista convenio de condiciones generales de trabajo aplicable; los recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, de la misma manera que los recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

En otro contexto, se cita los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser

publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Jaltenco.

De este mismo sentido, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 351..."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

(...)"

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de EL SUJETO OBLIGADO que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del

ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Jaltenco; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, aguinaldo, prima vacacional para el caso de tener derecho a vacaciones, de la misma manera que una prima por permanencia por cada cinco años de servicio.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:
(...)
I. Los municipios del Estado de México;
(...)”

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar los recibos de nómina de manera quincenal, del mismo modo que la nómina general conforme a los formatos establecidos para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSSEM 2014.pdf - Adobe Reader

Ver Ventana Ayuda

18 / 432 70% Herramientas Firmar

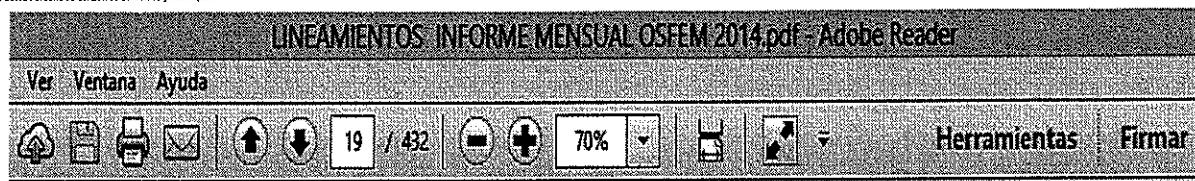
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

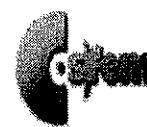
16/432

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

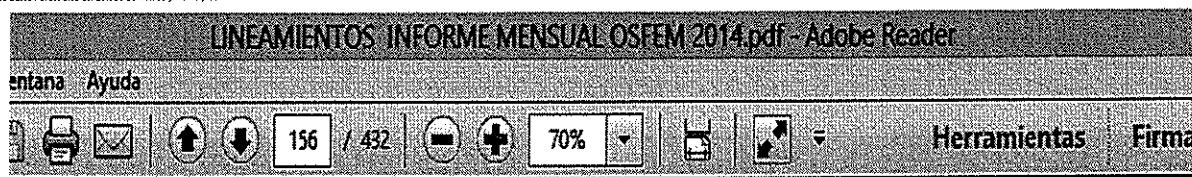
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	DOAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	11Y12	8Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.
 No aplica: N/A.

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



NOTAS									
REF. NÚMERO:	REF.	REF.	REF.	REF.	REF.	REF.	REF.	REF.	REF.
REF. NÚMERO:	REF. ENVIACIÓN:	REF. RECIBO DE ENVÍO:	REF. DE:	REF. CATEGORÍA:	REF. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN:	REF. LIBRO/ARCHIVO:	REF. Cuenta Páginas (1):	REF. PÁGINAS (1):	REF. DOCUMENTO (1):
REF. NÚMERO:	REF. ENVIACIÓN:	REF. RECIBO DE ENVÍO:	REF. DE:	REF. CATEGORÍA: <input type="checkbox"/> CONFERENCIA <input type="checkbox"/> SANCIONADO <input type="checkbox"/> PENSAMIENTO <input type="checkbox"/> LISTA DE PAGO <input type="checkbox"/> OTRO	REF. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN:	REF. LIBRO/ARCHIVO:	REF. Cuenta Páginas (1):	REF. PÁGINAS (1):	REF. DOCUMENTO (1):

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. DE:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. CATEGORÍA:

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

REF. RECIBO DE ENVÍO:

REF. Cuenta Páginas (1):

REF. PÁGINAS (1):

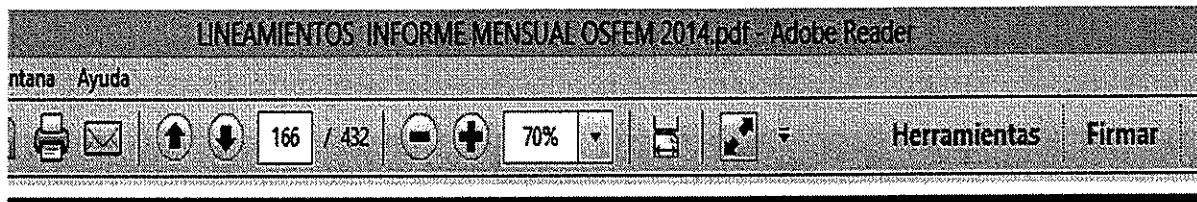
REF. DOCUMENTO (1):

REF. LIBRO/ARCHIVO:

REF. NÚMERO:

REF. ENVIACIÓN:

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

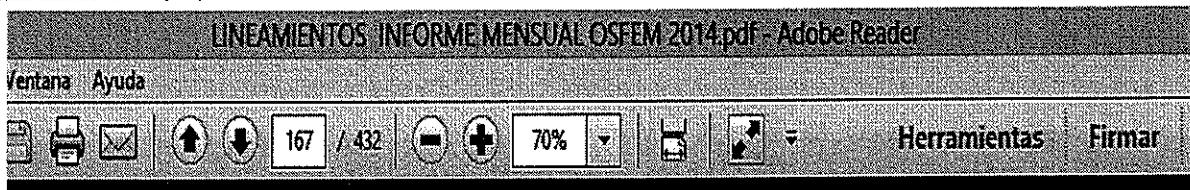
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



REPORTE DE INFORMA GENERAL

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	10010	10011	10012	10013	10014	10015	10016	10017	10018	10019	10020	10021	10022	10023	10024	10025	10026	10027	10028	10029	10030	10031	10032	10033	10034	10035	10036	10037	10038	10039	10040	10041	10042	10043	10044	10045	10046	10047	10048	10049	10050	10051	10052	10053	10054	10055	10056	10057	10058	10059	10060	10061	10062	10063	10064	10065	10066	10067	10068	10069	10070	10071	10072	10073	10074	10075	10076	10077	10078	10079	10080	10081	10082	10083	10084	10085	10086	10087	10088	10089	10090	10091	10092	10093	10094	10095	10096	10097	10098	10099	100100	100101	100102	100103	100104	100105	100106	100107	100108	100109	100110	100111	100112	100113	100114	100115	100116	100117	100118	100119	100120	100121	100122	100123	100124	100125	100126	100127	100128	100129	100130	100131	100132	100133	100134	100135	100136	100137	100138	100139	100140	100141	100142	100143	100144	100145	100146	100147	100148	100149	100150	100151	100152	100153	100154	100155	100156	100157	100158	100159	100160	100161	100162	100163	100164	100165	100166	100167	100168	100169	100170	100171	100172	100173	100174	100175	100176	100177	100178	100179	100180	100181	100182	100183	100184	100185	100186	100187	100188	100189	100190	100191	100192	100193	100194	100195	100196	100197	100198	100199	100200	100201	100202	100203	100204	100205	100206	100207	100208	100209	100210	100211	100212	100213	100214	100215	100216	100217	100218	100219	100220	100221	100222	100223	100224	100225	100226	100227	100228	100229	100230	100231	100232	100233	100234	100235	100236	100237	100238	100239	100240	100241	100242	100243	100244	100245	100246	100247	100248	100249	100250	100251	100252	100253	100254	100255	100256	100257	100258	100259	100260	100261	100262	100263	100264	100265	100266	100267	100268	100269	100270	

Recurso de revisión: 00452/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL

Objetivo: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

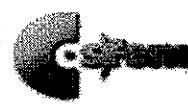
1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el consecutivo de nómina.
4. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
5. Se anotarán los días efectivamente pagados.
6. Se anotará el periodo del pago de la primera o segunda quincena.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2014.pdf – Adobe Reader

157 / 432 55% Herramientas



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NOMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

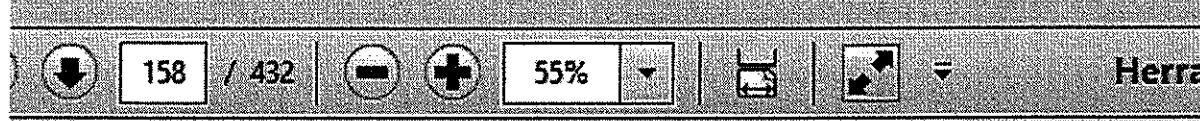
INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. **DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nomina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos: numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de estas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

155432

LINEAMIENTOS INFORME MENSUAL OSSEM 2014.pdf - Adobe Reader



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

De las imágenes insertas, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de generar recibos de nómina y nómina general por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones a que tienen derecho los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Jaltenco.

Para tal efecto es de precisar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Por otra parte, es de precisar que de las imágenes que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento se elabora por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada constituye información que genera, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que EL SUJETO OBLIGADO tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a

través de EL SAIMEX.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que de la solicitud de información pública, se advierte que EL RECURRENTE, señaló que para el caso de que en el Ayuntamiento, existan varios empleados con el mismo nombre, se le proporcione el RFC; sin embargo, no le asiste el derecho a EL RECURRENTE, en atención a que RFC, constituye un dato personal de su titular.

Lo anterior es así, toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos

El RFC, incluye datos personales del contribuyente o persona física como su nombre y fecha de nacimiento; esto es así, en virtud de que la citada clave se compone con la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno; la letra inicial del apellido materno, la letra inicial del primer nombre, los dos últimos dígitos del año de nacimiento, el mes de nacimiento, el día de nacimiento., así como la homoclave que es designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante, concluye que atendiendo a que el Registro Federal de Contribuyentes, se compone de datos personales de carácter confidencial; en consecuencia, es susceptible de ser testado a efecto de proteger a su titular, toda vez que de hacerla del acceso público hace identificable a su titular.

Por otra parte, es de precisar que EL RECURRENTE fue omiso en precisar la modalidad en la entrega de la información solicitada y a efecto de privilegiar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la entrega de la información se efectuará a través de EL SAIMEX.

Con la finalidad de justificar lo anterior es de suma importancia citar el numeral Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“CINCO. Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así

como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, la cual es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo.”

De la transcripción que antecede se obtiene que por el sólo hecho de que los particulares presenten su solicitud de información pública a través de EL SAIMEX (antes SICOSIEM), implica su consentimiento tácito para que las que se deriven de la referida solicitud se realice mediante el mismo sistema, por lo que esto constituye razón suficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO entregué a EL RECURRENTE la información solicitada por medio de EL SAIMEX.

No obstante lo anterior y para el sólo efecto de corroborar lo anterior, es necesario citar los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.

Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, nos conduce a reafirmar que es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares y de fácil acceso la información pública que generan, poseen o

administra, privilegiando las TIC'S (Nueva Tecnologías de Información y Comunicación) de tal manera que la ciudadanía tenga acceso a la información pública de manera directa y sencilla.

Para robustecer lo anterior es necesario citar el objetivo doce de la Declaración de Guadalajara, deriva de la 1^a Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Declaración de Guadalajara, Guadalajara, celebrada el dieciocho y diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, que dice:

“...12. Reconocemos que nuestras aspiraciones de desarrollo económico, social, tecnológico y cultural requieren de un impulso decidido a la educación y a la cultura, que a la vez que fortalezca nuestra identidad nos permita bases sólidas para asegurar la inserción adecuada de nuestros países en un contexto internacional caracterizado por la innovación científica y tecnológica.

Es necesario acortar la brecha tecnológica utilizando la tecnología básica para atender los derechos a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vivienda. La transferencia de tecnología debe responder a criterios sociales y no exclusivamente de bases mercantiles...”

Así, para cumplir con una de las funciones primordiales de un gobierno democrático consistente en la rendición de cuentas a la ciudadanía, es necesario promover y poner a disposición de la ciudadanía, en general un fácil acceso a la información pública que generan, poseen o administran los entes públicos y obtener con ello una participación activa en el desempeño de los diferentes sectores del gobierno.

Por ende, con el propósito de cumplir con el objetivo en comento, mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sea creado el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense –

SAIMEX antes SICOSIEM-, cuyo objetivo consiste en facilitar el registro de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión; además, proporciona los elementos necesarios para su seguimiento hasta su resolución, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que tiene cada SUJETO OBLIGADO.

EL SAIMEX como sistema es un facilitador del procedimiento de acceso a la información pública, es de uso general para todos los sujetos obligados y constituye un instrumento público gratuito mediante el cual se facilita y garantiza el derecho de acceso a la información pública que tienen los particulares, les facilita el seguimiento de sus solicitudes, en virtud de que una vez al presentar una solicitud de información pública se otorga al solicitante un folio y un código o clave de acceso –considerado como firma electrónica–, el cual le permitirá acceder al sistema y conocer el seguimiento respectivo de cada solicitud.

En el mismo sentido los SUJETOS OBLIGADOS poseen un código de acceso único, así como una contraseña, de tal suerte que ninguna persona distinta a EL SUJETO OBLIGADO tiene la posibilidad de accesar al sistema y menos aún generar actuaciones en el expediente electrónico sino cuenta tanto con el código de acceso, como con la contraseña y en ello se sustenta la seguridad del sistema informático y la certidumbre del acto administrativo emitido.

Además, este sistema es de uso obligatorio para los SUJETOS OBLIGADOS, por lo tanto debe estar disponible desde todas las páginas electrónicas institucionales y de información pública.

En estas condiciones, al ser un proceso administrativo informático, que permite el uso total y pleno de los avances tecnológicos con la finalidad de facilitar el acceso a la información pública a la ciudadanía, además la entrega de la información es gratuita, es necesario privilegiar este procedimiento, en virtud de que los beneficios que genera son múltiples, entre ellos se evitan gastos económicos innecesarios para los particulares, toda vez que no es necesario acudir personalmente hasta las oficinas de los SUJETOS OBLIGADOS, sino que la solicitud se puede formular desde el lugar en que se encuentre el particular; es de fácil acceso, toda vez que el sistema indica de manera automática cada uno de los pasos a seguir; además, que la misma ley de la materia establece que se debe privilegiar (preferir) los sistemas de información como medio de comunicación entre los SUJETOS OBLIGADOS y la ciudadanía, no sólo para el trámite de una solicitud de información pública, su respuesta, la interposición del recurso de revisión, así como el trámite de éste, sino también para publicar la información pública de oficio y notificar las respuestas a las solicitudes de información.

En este contexto, cada uno de los trámites efectuados mediante este sistema informático goza de plena validez, en virtud de que se encuentra previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los procedimientos tramitados mediante EL SAIMEX, son legítimos en virtud de que el trámite lo efectúan los SUJETOS OBLIGADOS en ejercicio de sus atribuciones; está previsto en la ley de la materia; además, de que son los únicos que tienen acceso a este sistema, ya que no se debe perder de vista que para accesar a él cada SUJETO OBLIGADO le ha sido asignada una clave de acceso y

contraseña, sin los cuales es imposible actuar en el expediente electrónico que se genera.

Los procedimientos desarrollados a través de EL SAIMEX gozan de plena certeza jurídica, en virtud de que cada trámite cumple con las formalidades previstas en la ley de la materia.

Así, en virtud de los argumentos expuestos este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que si bien EL RECURRENTE fue omiso en señalar la modalidad en la entrega de la información pública solicitada, ello no constituye un impedimento para que EL SUJETO OBLIGADO entrega la citada información mediante EL SAIMEX, más aún que la solicitud de información pública fue presentada por medio de este sistema, razón por la que expresó su consentimiento tácito para que las notificaciones derivadas de la referida solicitud se le efectúen a través del aludido sistema, más aún porque es necesario privilegiar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, finalmente, porque no existe causa legalmente justificada que impida la entrega material de la información solicitada por este medio.

En sustento a lo anterior y por analogía, es aplicable el criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, que dice:

Criterio: 10 / 2009

“MODALIDAD DE ENTREGA. DEBE PRIVILEGIARSE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA QUE EL SOLICITANTE HAYA PREFERIDO. El artículo 107, fracción III, del Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como

los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, dispone que el peticionario puede expresar en la respectiva solicitud, la modalidad o modalidades en que prefiere recibir la información; aspecto que tiene como finalidad facilitar el acceso a través de la elección del medio que le representa mayores ventajas. En consecuencia, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a privilegiar la modalidad elegida, excepto cuando exista una causa plenamente justificada que no permita el acceso en la forma preferida, pues de lo contrario, podría constituir un obstáculo material para la satisfacción de su derecho constitucional, al enfrentar limitantes materiales de carácter temporal y económico que no tenía previstas al realizar la solicitud..."

Clasificación de Información 48/2009-J, derivada de la solicitud presentada por Humberto Hernández Haddad.- 7 mayo de 2009.- Unanimidad de Votos.

Por los argumentos expuestos, se **ordena a EL SUJETO OBLIGADO** a informar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** si el C. José Calderón González, trabaja como servidor público en el Ayuntamiento de Jaltenco; para el caso de que así sea, entregue en **versión pública** el documento o los documentos de donde se obtenga:

- a) Su número de empleado. b) El área de adscripción. c) Su salario mensual de enero de dos mil quince. d) Fecha de alta. e) Horario de labores; y f) El nombre del servidor público que se desempeña como su jefe superior inmediato.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00004/JALTENCO/IP/2015; esto es, que informe:

"1. Si el C. José Calderón González, trabaja como servidor público en el Ayuntamiento de Jaltenco.

2. Para el caso de que así sea, entregue en versión pública el documento o los documentos en que conste: a) Su número de empleado. b) El área de adscripción. c) Su salario mensual de enero de dos mil quince. d) Fecha de alta. e) Horario de labores; y f) El nombre del servidor público que se desempeña como su jefe superior inmediato.

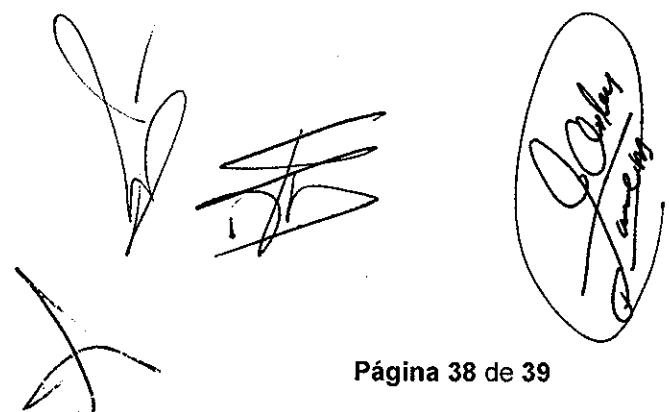
3. El acuerdo de clasificación que en su caso emita su Comité de Información".

Tercero. **REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

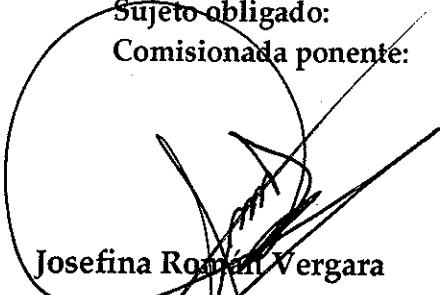
Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00452/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Jaltenco
Eva Abaid Yapur

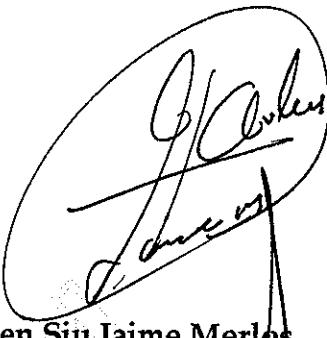

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

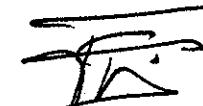


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno